



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA**
Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte. (2020)

Asunto:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS.-
Ejecutante:	DIANA MARCELA LOBO PÉREZ en nombre de su hijo menor SAMUEL CASTILLO LOBO.
Ejecutado:	WILDER EMEL CASTILLO GUZMÁN.
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 109 de 2020-00052
Decisión:	Se libra mandamiento de pago.

En Forma personal, la señora DIANA MARCELA LOBO PÉREZ, ha formulado demanda ejecutiva de alimentos, en favor de su hijo menor SAMUEL CASTILLO LOBO y en contra del padre de éste menor, señor WILDER EMEL CASTILLO GUZMÁN.- Para ello aporta:

- Acta de audiencia extra proceso evacuada ate la Comisaría de Familia de El Bagre –Antioquia- del 17 de febrero de 2015, en la que se fijó por parte de la Comisaria de Familia cuota alimentaria por valor de \$ 100.000 mensuales a partir del 25 de febrero de 2015, y además, la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) pagaderos en el mes de diciembre de cada año. Estas cuotas que se incrementará anualmente de acuerdo al incremento del salario mínimo legal mensual.
- Copia del registro civil de nacimiento del menor SAMUEL CASTILLO LOBO nacido el 06 de septiembre del 2014 hijo de DIANA MARCELA LOBO PÉREZ y de WILDER EMEL CASTILLO GUZMÁN. Este documento es apto para acreditar la minoría de edad del reclamante de la cuota alimentaria y el vínculo que une tanto a la ejecutante como al ejecutado.
- La cuota se incrementaría anualmente de acuerdo al aumento del SMLMV,

Afirma la ejecutante que a la fecha de presentación de la demanda, octubre 16 de 2020, el ejecutado adeuda la suma de NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$9.145.846) correspondientes a las siguientes cuotas:

- Año 2015:...11 cuotas a razón de \$ 100.000 cada una más \$ 150.000 del mes de diciembre de 2015 para un total de...\$ 1.250.000.
- AÑO 2016: ...12 cuotas a razón de \$ 107.000 cada una más \$ 160.000 cuota de diciembre para un total de: ...\$ 1.444.155.
- AÑO 2017: 12 cuotas a razón cada una de \$114.490 más la cuota adicional de diciembre para un total de:...\$ 1.543.243.
- AÑO 2018: 12 cuotas a razón cada una de 121.290 más la cuota adicional de diciembre para un total de: ...\$ 1.631.769.
- AÑO 2019: 12 cuotas a razón cada una de \$ 128.590 más la cuota adicional del mes de diciembre para un total de:...\$ 1.724.974.
- AÑO 2020: 10 cuotas a razón cada una de \$ 136.290. para un total de:...\$ 1.362.900.

Conforme al artículo 422 del CGP, puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Conforme a la norma traída a colación y la petición que ahora trae la madre del menor citado, deviene acceder a lo pedido, por lo que se librará mandamiento de pago por la suma de \$ 8.957.041 que corresponde a lo pedido en la demanda a excepción de la cuota adicional del mes de diciembre de 2020 por la suma de \$ \$188.805 ya que ésta no se ha causado aun.

La ejecutante puede actuar en nombre del menor por permitírselo así la Ley 1098 de 2006 y Decreto 196 del 71.

El mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos que presenta a este Despacho, la señora **DIANA MARCELA LOBO PÉREZ** quien actúa como representante legal del menor **SAMUEL CASTILLO LOBO**. En consecuencia, se libra mandamiento ejecutivo de pago en favor del menor **SAMUEL CASTILLO LOBO** representado legalmente por la señora **DIANA MARCELA LOBO PÉREZ** y en contra de **WILDER EMEL CASTILLO GUZMÁN** por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$8.957.041) correspondientes a las siguientes cuotas:

- Año 2015:...11 cuotas a razón de \$ 100.000 cada una más \$ 150.000 del mes de diciembre de 2015 para un total de...\$ 1.250.000.
- AÑO 2016: ...12 cuotas a razón de \$ 107.000 cada una más \$ 160.000 cuota de diciembre para un total de: ...\$ 1.444.155.
- AÑO 2017: 12 cuotas a razón cada una de \$114.490 más la cuota adicional de diciembre para un total de:...\$ 1.543.243.
- AÑO 2018: 12 cuotas a razón cada una de 121.290 más la cuota adicional de diciembre para un total de: ...\$ 1.631.769.
- AÑO 2019: 12 cuotas a razón cada una de \$ 128.590 más la cuota adicional del mes de diciembre para un total de:...\$ 1.724.974.
- AÑO 2020: 10 cuotas a razón cada una de \$ 136.290. para un total de:...\$ 1.362.900.

Obligación contenida en el acta extra proceso de alimentos, de fecha 17 de febrero de 2015, evacuada ante la Comisaria de Familia de El Bagre – Antioquia- la misma que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible por instalamentos.

SEGUNDO: Como la obligación alimentaria es de tracto sucesivo, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de lo adeudado. El mandamiento de pago comprenderá los

intereses que se causen en el monto del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de lo adeudado.

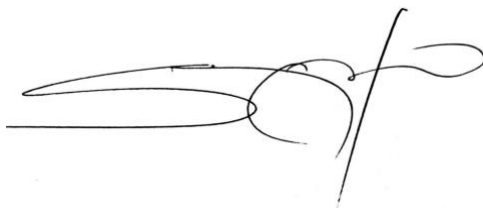
TERCERO: Imprímasele el trámite a esta ejecución conforme lo establece el art. 431, 440, 441 y 442 del CGP.- Como se trata del de pago de sumas de dinero, el ejecutado tendrá cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto para pagar la suma adeudada con sus respectivos intereses, o en su defecto tendrá diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de pago única procedente en esta clase de asuntos. Igualmente en esta clase de ejecución no se aceptará la intervención de terceros acreedores.

CUARTO: Se dispone notificar al ejecutado en forma personal conforme a las reglas del CGP y el decreto 806 de 2020.

QUINTO: Las medidas cautelares se formará en cuaderno dos.

SEXTO: En este asunto puede actuar la ejecutante DIANA MARCELA LOBO PÉREZ, sin coadyuvancia de abogado, por permitírsele así el Decreto 196 del 71 y Ley 1098 de 2006.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ

<u>CERTIFICO</u>	
Que el auto anterior fue notificado por	ESTADOS
Nº _____	Fijado hoy (DD/MM/AA)
_____ en la secretaria del Juzgado a las	
8:00 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.	

SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA**
Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte. (2020)

Asunto:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS.-
Ejecutante:	DIANA MARCELA LOBO PÉREZ en nombre del menor SAMUEL CASTILLO LOBO.
Ejecutado:	WILDER EMEL CASTILLO GUZMÁN
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 110 de 2020-00052
Decisión:	Se decreta medida cautelar.

La señora DIANA MARCELA LOBO PÉREZ actuando como ejecutante en este asunto en nombre del menor SAMUEL CASTILLO LOBO, solicita al despacho, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 593 numeral 9° del CGP, y 129 de la ley 1098 de 2006, se DECRETE el embargo del salario u honorarios que percibe el señor WILDER EMEL CASTILLO GUZMÁN quien labora en la actualidad en la empresa AGRO MINEROS DEL BAGRE – ANTIOQUIA, percibiendo un salario de \$ 1.111.783) mensuales.

La petición es viable por lo que se dispondrá el embargo deprecado pero en cuantía de un treinta por ciento (30%) y además de ello, como se trata de un proceso ejecutivo de alimentos a favor de menores de edad, el embargo se extenderá a todas las primas, prestaciones sociales a que tiene derecho el ejecutado. Esta medida seguirá vigente hasta que haya pago total de lo adeudado.

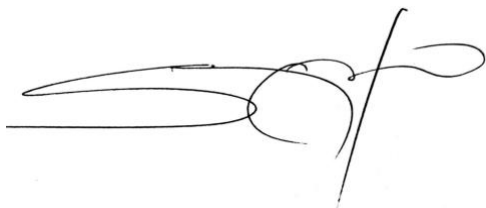
En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del treinta por ciento (30%) del salario, primas, honorarios y demás prestaciones sociales que perciba el ejecutado por laborar en la empresa AGRO MINEROS DE EL BAGRE – ANTIOQUIA ubicada en la siguiente dirección: carrera 69 # circular 1-48 correo electrónico nro. gerencia@agromineros.com.co

SEGUNDO: Oficiese al señor pagador del ejecutado para que, cada vez que haya pago de estos conceptos, los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el BANCO AGRARIO de El Bagre (Ant.). Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ

<u>CERTIFICO</u> Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS Nº _____ Fijado hoy (DD/MM/AA) _____ en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m. _____ SECRETARIO
